



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCION DE PROTECCION Y SERVICIOS ESPECIALES
OFICINA ATENCION AL CIUDADANO DIPRO

SUBIN-OAC - 13.0

Bogotá D.C., 05 de octubre de 2025

Señor
USUARIO ANÓNIMO
notiene@gmail.com
Bogotá. D.C.

Asunto: respuesta petición ticket No. 745542-20250823

En atención a la solicitud registrada en el aplicativo Sistema de Información de Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias (SIPQRS) de la Policía Nacional, allegada el pasado 10 de febrero de 2024, bajo el consecutivo relacionado en el asunto, que a la letra dice: *“(...) respetados señores, por medio de la presente me permito informar sobre un posible incumplimiento de las normas de neutralidad política y comportamiento ético por parte de un miembro activo de la policía nacional. (...)”*.

Comendidamente me permito informar, que en el marco del artículo 17 de la ley 1755 del 2015 *“Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, mediante correo notiene@gmail.com le fue solicitada ampliación de información, acerca de los hechos dados a conocer, teniendo en cuenta que no se tiene claridad de la cuenta de red social que manifiesta.

Así las cosas y con el ánimo de realizar una correcta gestión de su petición ante la unidad correspondiente, se procedió, a solicitar la ampliación de dicha información, pese al envío del correo arriba citado, esta oficina nuevamente y por segunda vez le envió la solicitud al correo que usted aportó en su requerimiento notiene@gmail.com y reiteradamente no se obtuvo ninguna respuesta por parte de usted. Por ende, se opta en el marco de lo establecido en la norma arriba citada, en concordancia con lo enunciado en el numeral 23 del punto 3 de la *“guía para la atención de peticiones, quejas, reclamos, reconocimientos del servicio policial y sugerencias”* que a letra versa: *“Cuando una PQR2S radicada se encuentre incompleta o sea necesario que el peticionario deba realizar algún tipo de ampliación en la información, se debe observar con lo estipulado en artículo 17° de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, por lo que se requerirá al ciudadano dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en un término máximo de un (1) mes (...), a realizar el acto administrativo de desistimiento y archivo de su petición.”*

Por lo anterior, se procede a realizar archivo de su petición por falta de información, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 1755 del 2015 *“Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

Finalmente, en nombre de la Policía Nacional le manifestamos nuestro agradecimiento por la información suministrada, toda vez que, como entidad al servicio de los ciudadanos por mandato constitucional, nuestra misionalidad no está limitada a la simple prestación de un servicio público sino en brindar un servicio de manera adecuada; con calidad y respeto hacia nuestra comunidad de igual forma, realizaremos seguimiento permanente en la gestión realizada con su requerimiento puesto que, ello nos permite tomar acciones de mejoramiento en el servicio de Policía (Ley 190 de 1995, Decreto 2232 de 1995, para la buena Atención al Ciudadano). Así mismo, se le recuerda que puede realizar consulta y seguimiento en línea, de sus peticiones, a través de los canales institucionales autorizados, en cumplimiento al *“Sistema de Garantías para la Formulación, Consulta y Seguimiento Ciudadano”* establecido en el artículo 40 de la Ley 2196 del 2022.

Atentamente,

Firma:

Anexo: no

Calle 14 62-70
Teléfono: 5159800 Extensión 31514
dipro.oac@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA RESERVADA